

**PROYECTO DE DECRETO , DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 29/2013, DE 11 DE ABRIL, DE LIBERTAD DE ELECCIÓN DE CENTRO ESCOLAR EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

El Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, establece el marco y el procedimiento general para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación Especial en la Comunidad de Madrid.

Con el fin de posibilitar su adecuación a lo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, se hace necesario proceder a su modificación con el fin de actualizar los criterios aplicables y su ponderación para el proceso de admisión en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Madrid.

El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

La necesidad y eficacia se acreditan porque resulta necesario actualizar los criterios de admisión para recoger los correspondientes a la condición de alumnado nacido de parto múltiple, la condición de familia monoparental, la situación de acogimiento familiar del alumnado solicitante y la condición de víctima de violencia de género o del terrorismo, lo que requiere la modificación del baremo de admisión establecido en el Decreto 29/2013, de 11 de abril. Dado el carácter parcial de dichas modificaciones, en aplicación del principio de proporcionalidad, la Comunidad de Madrid ha optado por realizar una modificación parcial de la normativa vigente. La seguridad jurídica se cumple por cuanto la modificación normativa se corresponde y encaja con las competencias de la Comunidad de Madrid y el ordenamiento jurídico autonómico y nacional.

El principio de transparencia se aplica a través del procedimiento de audiencia e información pública y el acceso tanto a la normativa en vigor como a los documentos propios del proceso de elaboración. El principio de eficiencia se tiene en cuenta por cuanto no se introducen cargas administrativas innecesarias o accesorias y se facilita la gestión del proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.

La tramitación de la norma se ha realizado de acuerdo con la normativa aplicable, ha incluido los informes de impacto en materia de igualdad, de familia, infancia y adolescencia, por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género y de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. También se han recibido los informes de la Oficina de Calidad Normativa y de las secretarías generales técnicas de las distintas Consejerías. Además, ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid es competente, en virtud del artículo 27.4. de su Estatuto de Autonomía, en el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad. También es competente, en virtud del artículo 29, para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de

la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, oído/de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día de de 2021

## DISPONE

Artículo único. *Modificación del Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, criterios de admisión.*

El Decreto 29/2013, de 11 de abril, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 9, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

“Artículo 9. *Criterios de admisión.*

2. Cuando el número de solicitantes sea superior al de vacantes existentes, las solicitudes de admisión se atenderán por los centros educativos aplicando los siguientes criterios, cuya puntuación aparece recogida en los anexos I y II del presente Decreto:

a) Criterios prioritarios

1. Existencia de hermanos matriculados en el centro.
2. Domicilio familiar o del lugar de trabajo de uno de los padres o representantes legales del alumno ubicado en el municipio en el que está situado el centro solicitado o, en el caso del municipio de Madrid, ubicado en el distrito municipal en el que está situado el centro solicitado.
3. Renta anual de la unidad familiar.

b) Criterios complementarios

4. Existencia de padres o representantes legales del alumno que trabajen en el mismo.
5. Alumno solicitante perteneciente a familia numerosa. El concebido no nacido se contabilizará a los efectos de aplicación del presente criterio de admisión.
6. Alumno solicitante nacido de parto múltiple.
7. Alumno solicitante perteneciente a familia monoparental.
8. Situación de alumno solicitante en acogimiento familiar.
9. Discapacidad legalmente reconocida del alumno solicitante, de los padres, hermanos o, en su caso, de los representantes legales del alumno.
10. Condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.
11. Para las enseñanzas de Bachillerato además se valorará el expediente académico del solicitante.
12. Condición de antiguo alumno del propio alumno, de los padres, representantes legales o de alguno de los hermanos del solicitante, en el centro para el que solicita plaza.

13. Otra circunstancia, que podrá ser coincidente con algunos de los restantes criterios de admisión, acordada por el órgano del centro competente en materia de admisión según criterios objetivos y que deben ser hechos públicos por el centro.

Dos. Se modifica el apartado 6 del artículo 9, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

6. En caso de empate, se aplicarán los criterios de desempate en el orden en que aparecen recogidos en el anexo I y en el anexo II del presente Decreto, según corresponda en cada caso.

Tres. Se modifica el anexo I, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

#### Anexo I

Baremo de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial

##### Criterios prioritarios

1. Hermanos matriculados en el centro.

En caso de que haya un hermano matriculado en el centro solicitado: 15 puntos.

En caso de que haya dos o más hermanos matriculados en el centro solicitado: 30 puntos.

2. Domicilio familiar o lugar de trabajo de padres o representantes legales del alumno.

Domicilio familiar o del lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o representantes legales del alumno situado en el mismo municipio que el centro solicitado: 11 puntos.

En el caso del municipio de Madrid, además de la puntuación obtenida por el apartado anterior, si el domicilio familiar o lugar de trabajo de uno de los padres o representantes legales del alumno está ubicado en el mismo distrito municipal que el centro solicitado: 1 punto.

Domicilio familiar o del lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o representantes legales del alumno situado en un municipio de la Comunidad de Madrid distinto al del centro solicitado: 8 puntos.

3. Renta anual de la unidad familiar.

Alguno de los padres o representantes legales del alumno es beneficiario de la ayuda de la Renta Mínima de Inserción o del Ingreso Mínimo Vital: 7,5 puntos.

##### Criterios complementarios

4. Padres o representantes legales del alumno que trabajen en el centro solicitado: 15 puntos.

5. Alumno solicitante perteneciente a familia numerosa. El concebido no nacido se contabilizará a los efectos de aplicación del presente criterio de admisión.
  - 1º Familia numerosa general: 13 puntos.
  - 2º Familia numerosa especial: 16 puntos.
6. Alumno solicitante nacido en parto múltiple: 2 puntos.
7. Alumno solicitante perteneciente a familia monoparental: 2 puntos.
8. Alumno solicitante en situación de acogimiento familiar: 2 puntos.
9. Existencia de discapacidad física, psíquica o sensorial legalmente acreditada del alumno solicitante, de los padres, hermanos o, en su caso, de los representantes legales del alumno: 5 puntos.
10. Situación de violencia de género o de víctimas del terrorismo: 2 puntos
11. Condición de antiguo alumno del propio alumno, de los padres, representantes legales o de alguno de los hermanos del solicitante, en el centro para el que solicita plaza: 4 puntos.
12. Otra circunstancia, que podrá ser coincidente con algunos de los restantes criterios de admisión, acordada por el centro según criterios objetivos y que deben ser hechos públicos por el centro: 2,5 puntos

### 3. Criterios de desempate

Los empates que, en su caso, se produzcan se dirimirán aplicando los criterios en el orden que a continuación se exponen.

1. Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro solicitado.
2. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad del domicilio familiar o lugar de trabajo de alguno de los padres o representantes legales del alumno.
3. Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta anual de la unidad familiar.
4. Mayor puntuación en el apartado de padres o representantes legales del alumno que trabajen en el mismo.
5. Mayor puntuación en el apartado alumno perteneciente a familia numerosa.
6. Mayor puntuación en el apartado alumno solicitante nacido de parto múltiple.
7. Mayor puntuación en el apartado alumno solicitante perteneciente a familia monoparental.
8. Mayor puntuación en el apartado alumno solicitante en situación de acogimiento familiar.
9. Mayor puntuación en el apartado discapacidad legalmente reconocida del alumno solicitante, de los padres, hermanos o, en su caso, de los representantes legales del alumno.
10. Mayor puntuación en el apartado condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.
11. Mayor puntuación en el apartado condición de antiguo alumno del propio alumno, de los padres, representantes legales o de alguno de los hermanos del solicitante, en el centro para el que solicita plaza.
12. Mayor puntuación en el apartado de otra circunstancia acordada por el centro según criterios objetivos y que deben ser hechos públicos por el centro.
13. Sorteo público realizado por la consejería competente en materia de Educación.

Cuatro. Se modifica el Anexo II, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

## Anexo II

### Baremo de admisión de alumnos para cursar el Bachillerato sostenido con fondos públicos

#### Criterios prioritarios

1. Hermanos matriculados en el centro.

En caso de que haya un hermano matriculado en el centro solicitado: 15 puntos

En caso de que haya dos o más hermanos matriculados en el centro solicitado: 30 puntos

2. Domicilio familiar o lugar de trabajo de padres o representantes legales del alumno.

Domicilio familiar o del lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o representantes legales del alumno situado en el mismo municipio que el centro solicitado: 11 puntos.

En el caso del municipio de Madrid, además de la puntuación obtenida por el apartado anterior, si el domicilio familiar o lugar de trabajo de uno de los padres o representantes legales del alumno está ubicado en el mismo distrito municipal que el centro solicitado: 1 punto.

Domicilio familiar o del lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o representantes legales del alumno situado en un municipio de la Comunidad de Madrid distinto al del centro solicitado: 8 puntos.

3. Renta anual de la unidad familiar.

Alguno de los padres o representantes legales del alumno es beneficiario de la ayuda de la Renta Mínima de Inserción o del Ingreso Mínimo Vital: 7,5 puntos.

#### Criterios complementarios

4. Valoración del expediente académico. La valoración se referirá al último curso finalizado y se calculará según el procedimiento único y común para todos los centros que establezca la consejería competente en materia de Educación.

1º Nota media mayor o igual a 9: 15 puntos.

2º Nota media mayor o igual a 8 y menor a 9: 12 puntos.

3º Nota media mayor o igual a 7 y menor a 8: 9 puntos.

4º Nota media mayor o igual a 6 y menor a 7: 6 puntos.

5. Padres o representantes legales del alumno que trabajen en el centro solicitado: 15 puntos.

6. Alumno solicitante perteneciente a familia numerosa. El concebido no nacido se contabilizará a los efectos de aplicación del presente criterio de admisión.

1º Familia numerosa general: 13 puntos.

2º Familia numerosa especial: 16 puntos.

7. Alumno solicitante nacido en parto múltiple: 2 puntos.
8. Alumno solicitante perteneciente a familia monoparental: 2 puntos.
9. Alumno solicitante en situación de acogimiento familiar: 2 puntos.
10. Existencia de discapacidad física, psíquica o sensorial legalmente acreditada del alumno solicitante, de los padres, hermanos o, en su caso, de los representantes legales del alumno: 5 puntos.
11. Situación de violencia de género o de víctimas del terrorismo: 2 puntos.
12. Condición de antiguo alumno del propio alumno, de los padres, representantes legales o de alguno de los hermanos del solicitante, en el centro para el que solicita plaza: 4 puntos.
13. Otra circunstancia, que podrá ser coincidente con algunos de los restantes criterios de admisión, acordada por el centro según criterios objetivos y que deben ser hechos públicos por el centro: 2,5 puntos.

### **3.** Criterios de desempate

Los empates que, en su caso, se produzcan se dirimirán aplicando los criterios en el orden que a continuación se exponen.

1. Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro solicitado.
2. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad del domicilio familiar o lugar de trabajo de alguno de los padres o representantes legales del alumno.
3. Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta anual de la unidad familiar.
4. Mayor puntuación obtenida en el apartado valoración del expediente académico.
5. Mayor puntuación en el apartado de padres o representantes legales del alumno que trabajen en el mismo.
6. Mayor puntuación en el apartado alumno solicitante perteneciente a familia numerosa.
7. Mayor puntuación en el apartado alumno solicitante nacido de parto múltiple.
8. Mayor puntuación en el apartado alumno solicitante perteneciente a familia monoparental.
9. Mayor puntuación en el apartado alumno solicitante en situación de acogimiento familiar.
10. Mayor puntuación en el apartado discapacidad legalmente reconocida del alumno solicitante, de los padres, hermanos o, en su caso, de los representantes legales del alumno.
11. Mayor puntuación en el apartado condición de víctima de violencia de género o del terrorismo.
12. Mayor puntuación en el apartado condición de antiguo alumno del propio alumno, de los padres, representantes legales o de alguno de los hermanos del solicitante, en el centro para el que solicita plaza.
13. Mayor puntuación en el apartado de otra circunstancia acordada por el centro según criterios objetivos y que deben ser hechos públicos por el centro.
14. Sorteo realizado por la consejería competente en materia de Educación.

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES, CIENCIA Y  
PORTAVOZ DEL GOBIERNO

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD  
DE MADRID

Fdo.: Enrique Ossorio Crespo

Fdo.: Isabel Díaz Ayuso